

Estimados y Estimadas:

Senadora Carmen Gloria Aravena Acuña
Senadora Loreto Carvajal Ambiado
Senador José Miguel Durana Semir
Senador Alvaro Elizalde Soto
Senador Jorge Pizarro Soto
Diputado Marcelo Díaz Díaz
Diputado Miguel Mellado Suazo
Diputado Jaime Naranjo Ortiz
Diputado Alexis Sepúlveda Soto
Diputado Enrique Van Rysselberghe Herrera

Miembros Comisión Mixta

Proyecto de ley Boletín N° 12409-03

PRESENTE

El objeto de la presente es manifestar nuestra opinión favorable al propuesto artículo 15 bis del Boletín N° 12409-03, que contiene el “Proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores”, objeto de la comisión mixta.

La ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores (LPC) establece dentro de las facultades de Sernac, “*estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores*”.

En ese marco, ODECU ha tenido una activa participación, particularmente en la Comisión de Economía del Senado, durante la tramitación del Boletín N° 12409-03,

que contiene el “Proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores”, también conocido como “Pro Consumidor”.

Por ello, queremos exponer nuestra perspectiva respecto de los asuntos debatidos en torno a la aprobación de un nuevo artículo 15 bis, específicamente de su inciso primero que establece que *“Las normas relativas al tratamiento de cualquier tipo de datos personales de los consumidores, incluyendo especialmente los de carácter comercial, contenidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en especial en el Título III “De la utilización de datos personales relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial”, y demás normas legales relacionadas, se considerarán normas especiales de protección de los derechos del consumidor, especialmente para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2° bis, 58 y 58 bis de la presente ley.”*

A nuestro juicio, la aprobación de dicho artículo permitiría zanjar favorablemente discusiones actuales dadas en el marco de juicios colectivos respecto del carácter de la ley 19.628 (LPDP) como ley especial que dice relación con el consumidor, respecto de protección de datos de consumidores frente a proveedores, regulados por la LPC.

Los efectos prácticos de dicha discusión, tiene repercusiones importantes en los niveles de protección de los derechos de los consumidores, porque permitirían tanto a las Asociaciones de Consumidores como a Sernac, defender los intereses colectivos y difusos de los consumidores afectados en la protección de sus datos personales, utilizando las normas de fondo establecidas en la LPDP, utilizando el procedimiento colectivo establecido en la LPC.

Estamos conscientes de la necesidad de contar con una LPDP 2.0 y una agencia de protección de datos personales que cumplan con los estándares de la UE y la OECD; y que la protección de los datos personales de los consumidores

corresponde a un subconjunto de la problemática de protección de datos personales.

Sin embargo, los consumidores requieren hoy de la protección de sus datos personales, y no pueden seguir esperando. En este sentido, el artículo 15 bis de la LPC propuesto da solución a los problemas que hoy enfrentan los consumidores.

Desde el año 2008, diversos gobiernos han propuesto modificaciones, las que a la fecha se encuentran archivadas o aprobadas en su primer trámite constitucional. Luego, no creemos favorable a la protección de los derechos de los consumidores impedir una solución como la del 15 bis, a la espera de la aprobación de un proyecto que lleva cerca de 13 años en el Congreso.

Adicionalmente, el artículo 15 bis de la LPC propuesto, sigue nuestra tradición de protección a los consumidores, en el sentido de privilegiar las normas legales que regulan materias específicas de protección al consumidor (como sucede por ejemplo en los mercados de el agua, la luz, el gas y las telecomunicaciones); permitir que tanto las Asociaciones de Consumidores como el Sernac puedan representar el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan (como sucede con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y con la Subsecretaría de Telecomunicaciones); y que tanto las Asociaciones de Consumidores como el Sernac puedan iniciar acciones indemnizatorias colectivas por infracciones a las leyes especiales, fundadas precisamente, en las sanciones impuesta por organismos fiscalizadores sectoriales con facultades sancionatorias respecto de sectores regulados por leyes especiales.

Más aún, si se aprobara una LPDP 2.0 con una agencia de protección de datos personales, la aprobación del artículo 15 bis de la LPC propuesto permitiría que se sigan aplicando las normas de la LPDP a los datos personales de los consumidores;

que tanto las Asociaciones de Consumidores como el Sernac puedan representar el interés colectivo y difuso de los consumidores ante la agencia de protección de datos personales; y que tanto las Asociaciones de Consumidores como el Sernac puedan iniciar acciones indemnizatorias colectivas por infracciones a la LPDP fundadas precisamente, en la sanción impuesta por la agencia de protección de datos personales por infracción a la LPDP.

Asimismo, quisiera hacer presente que la misma discusión se dio a propósito de las infracciones en materia de libre competencia, respecto de su carácter de ley especial que dice relación con el consumidor y la posibilidad de perseguir colectivamente la indemnización de los consumidores afectados por ilícitos de libre competencia. Y dicha discusión se falló en el mismo sentido que el artículo 15 bis de la LPC propuesto, esto es, permitiendo que tanto las Asociaciones de Consumidores y el Sernac, quienes pueden denunciar ilícitos ante la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de la Libre Competencia, puedan iniciar acciones civiles indemnizatorias colectivas por ilícitos de libre competencia en beneficio de los consumidores.

Finalmente, manifestamos nuestro interés y disposición de aportar la perspectiva de esta asociación de consumidores durante la tramitación de la comisión mixta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Stefan Larenas Riobó
Presidente ODECU